2-6 Ad 3- JUN 20 1902 JUN 20 1902 Mo 13 Mo Pinillos de Riss. On el Rombre de Dios Fodo Poseroso, con Cuyo principio todal las cosas tienen buen medio y dichoco fin amen. Sepace por esta carta de mi testamento, iltimo y deliverada voluntas vieren: Como yo Enginia Pinillos, natural y resina de esta Cuidas, hija legitima del Ar. Don Fantiago Pinillos y de la Seriora Encamación Bracamonte, mis patres ya defental que en su santa gloria hayan: hallandome enferma en sama de la sufermedas que Dias muestro Lenor se ha servido darme, pero en ani entero fencis, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente eres en el inefable misterio de la Santisima Frimidas, Dias Basse, Dias hijo, Dias Espiritu Danto, tres personas distintas y en un solo Dios verdadero, y en todos las demas misterial que tiene, presion y confiera kuestra Santa Maire Iglesia Católica Aportólica Romana de la que me confiers on humilde tija aunque endigna, y bajo de cuya fe y creencia he vivido y protecto vivir y mons como Catolica y fiel Cristiana suvocando por mi abogada e untersesora para la hora de mi muerte, a Haria Fanticima Maire de Dios, Madre y Senora Ruestra, al San AA-HCH 1.1 to angel de oni quarda, Lants de uni nom CA:2 bre, y demas bienaventurados de la DO: 20 Fs: 3

Corte Celestial, intercedan con knis tro Serior Jesucineto, perdone mis. culpus y pecados y ponga mi alma en carrera de Salvación, Temerosa de la komerte que es cosa hatural à to da Criatura humana, para que Cuan do esta llegue no me encuentre despre venida, sin haber arreglado todo of las asuntas concernentes al descargo de mi conciencia, trago y ordeno este mi Festamento en la forma i mane ra Deginente: Primeramento sucomendo mi alma à Dios kuesto Le nor que la Cres y redimis con su pre ciosisima Langre pasion y emerte, y el cuerpo mando a la tiena de que fue formado el cual hecho cadaver quiero sea amortajado con el habito de Auestro Senora de las Mercetes; lo declars para que Conste u Tien or dens de de à la manda pia de res_ Fauración por solo una vez la linos. na de cuatro pesos dos reales, lo decla. ro para que conste n Then Declaro que soy casada y velada con el Ferriento Coronel Don Estevan Rios y que duran te muestro matrimonio hemos procreado cinco hijos de los que munio uno en Du menor edas y viven cuatro, dos barones Felipe Fantiage y Estevan Eduar do; y dos Arugeres Maria Encarnación y Elvira Konorata; lo declaro para que conste u Viten Declaro que à muestro knatrimonio, mi lijitimo exposo

ha entrado cuatro partidas de dinero por herencia que recibio de suo pades. la primera de mil veinte peros ("1020) otra de tres mil trescientos quince pero (8. 3.315.) otra de tres mil quiniento s. (3.500.) y la ultima de un mil binti 220 Rinco pesas (8. 1.025.) que dan un to. 20 Fab de toho mil ochocientas Resenta peros (\$. 8.860.) y como no haya formado un capital de estos bienes que obtivo por herencia como queda dicho; lo declaro e à fin de que le reconosca esta Cantidas. = Then declars que ys ingrese al ma. Frimonio en dinero sellado, alhajas y plata labrada, lo que aparece de micar La dotal, lo declaro para que Conste. = Then declare for mis bienes la parte que por legitima enaterna se me ad-Justico en la hijuela de particiones en la casa que Kabito, lo declaro para que conste = Then Declaro for mis bienes futural el derecho de propiedas 1 que lengo en la Hacienta Chiclin cità en el Valle de Chicama, la mis ma que dejo mi tio el Senor Doctor 6 Don Hipolits Bracamonte à mi tra an la Serrora Doria Ignacia Bracamonte, 20 para que tomase il usufructo de ellas ~ mientras ous dias; y despues de ellos 1 la succetiera yo en el dominio absoluto an de dicha finca y que corresponde à ~ mis hijos como mis representantes y herederas; lo declaro para que Conste. - Oten Declaro que mejoro en el quin

0

6

At de mis bienes tabides y for ha her a mis dos hijas mujeres Maria Encarnación y Elvira Honorata en el que se computarà el valor de mis alhajas plata labrada y el del me nage de mi leso ordinario por ser mi voluntas se les de todas estas especies, sin escepcion alguna, con siderandolas en el quinto de mis bie. nes como dejo dicho; así lo dealaro para que Conste = Then, Declaro que de mis alhajas De daran a mi Esposo Don Estevan Rios das Solitarios de brillantes, en el que estan gravados, en el uno el dia de la bruerte de mi bratre, y en el otro, el de oni matrimonio, lo decla no para que conste = Then, declars que instituyo por mis herederos a mis cuatro hijos refe. redas y mejorando en el quinto de mis bienes a mis dos hijas mujeres Conforme à la clausula setima; lo declaro para que Consto. I para quardar cumplir y ejecu tar este mi testamento y lo demas contenido en el elijo y nombro for mi unico albacea testamentario y tenedor de bienes, à mi referido Cepou Don Estevan Rios, para que despues de mi fallecimiento, entre y se aported de todas mis bienes, practicando el suventario respectivo, con arreglo a la ley. I en el remaniente liquid

que quedare de todas mis bienes, dendas, derechos y acciones y otras futuros que me puedan pertenecer, instituyo a los hereseros que dejo nombrados, como mis hijos legitimos, para que los gocen y disfruten de ellos, con la bendición de Dios y la mía . I por el presente, reboco y anulo, doy for me. los, de ningun valor, fuerza ni efects otras cualesquiera desposisiones que haya hecho autes de este por Escritura o de palabra, o Codicilos, para que no val gan en juicio l'in fuera de él; pues so. lo quiero que valga el presente que ahora otorgo y se tenga por mi ulkima y deliverada voluntas = Lue ex hecho en esta Cuidas de Frujillo a las dos de la Farse del dia Jenne de Margo de mil ochocientas sesenta y suete anos. I la otorgante, à quien ys el infras. crito Escribano Vublico y de Klipoletas, doy fe que conozeo como de estar en su entero quicio, memoria y entensimiento natural segun kuedo jurgar por las preguntas y repreguntas que le te techo à las que me ha contestado cumplida. mente; asi lo dijo, otorgó y firmo, Rien do testigos el Senor Doctor Don Antonio Pacheco, Don Vicente Gutierrez y Don José Velanda, todas de esta vecindad, rogados y llamados, à los que doy fe que conozco, como de ha-Merse impuesto de este testamento, por haberse encontrado presentes desse el

ne

2

>

principio hasta el fin de dicho tel. Famento el que se le legó à la tos tadora desse el principio hasta el fin, en complimients de la ley de que doy fé = lingima Pinillas dellias = Antonio Pacheco = Vicente Gutieres = José Pelanda = Males Ortega - Es. enbano Publico y de depostar.